

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



RESOLUCIÓN N°0025

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05/11/13

VISTO:

El Expediente N°02001-0020952-5 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar el Reglamento General para Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe;

Que la Resolución N° 14 del año 2011 de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal reguló el Régimen General de defensores, funcionarios y empleados administrativos de forma conjunta;

Que, la Resolución N°14/11 fue derogada por la Resolución N°12 de fecha 14 de Mayo de 2013 que aprueba el Reglamento General de Agentes del SPPDP, el Reglamento de Ingreso de Empleados Administrativos, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales y Choferes del SPPDP, el Reglamento de Subrogancias y Sistema de Suplencias de los Integrantes del SPPDP, el Régimen Disciplinario de Funcionarios Sin Acuerdo Legislativo, Empleados Administrativos, de Mantenimiento y Producción y Servicios Generales y Choferes del SPPDP;

Sin embargo, resulta conveniente el dictado de regímenes separados por la distinta naturaleza de la función, distintas leyes aplicables y mayor seguridad jurídica;

Asimismo, se introducen modificaciones en busca de armonizar en la mayor medida posible con los reglamentos generales de los restantes miembros del Poder Judicial, siempre que no afecte la autonomía funcional y administrativa de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

En referencia a ésta última cuestión, es de destacar que la autonomía funcional y administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal responde a obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado Nacional, en tanto es necesaria para dar garantía de acceso a la justicia a las personas más vulnerables y es un imperativo del sistema de enjuiciamiento acusatorio que deriva de la Constitución Nacional:

Dicha autonomía impone que la institución puede y debe regular su propia organización administrativa pues por ella ha de responder su Defensor Provincial en el cumplimiento y satisfacción de su misión institucional; ergo, es de toda lógica que





Poder Judicial Provincia de Santa Fe

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

quien deba responder funcionalmente por el logro de determinados objetivos, tenga la facultad de disponer de los medios necesarios para su consecución;

La autonomía administrativa implica, ni más ni menos, que la potestad reglamentaria y disciplinaria debe estar exenta de la injerencia de otros Ministerios o de la Magistratura;

Por ello, la ley 13.014 ha impuesto y facultado al Defensor Provincial para que dicte todas las reglamentaciones necesarias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal para que garantice en la forma más óptima y eficiente su misión institucional;

Que, en ese sentido debe organizar sus diversas dependencias, fijar las condiciones de trabajo y de atención al público y fijar todas las regulaciones necesarias en todo lo que sea necesario y pertinente;

Que, en esa inteligencia la ley le ha otorgado el ejercicio de la superintendencia con plenas potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor;

Que, la pertenencia al Poder Judicial, lejos de ser óbice de la autonomía funcional y administrativa prevista en la ley 13.014, es una reafirmación de la función indispensable que a la Defensa Pública corresponde y para ello la dota de la inamovilidad en el cargo e intangibilidad de las remuneraciones a sus Defensores y de la estabilidad del empleo público a sus agentes;

Que, la existencia de regímenes administrativos diversos está aceptada por las disposiciones expresas de la ley 13.014 que prevé funciones, derechos y deberes diferentes al resto de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial;

Que, cabe aclarar que los regímenes de nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo de los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General no está sujeta a la disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atento que el último párrafo del art. 21 de la ley 13.014 lo limita al caso de empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales;

Es por ello que, los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos tienen un sistema de ingreso y de carrera o régimen disciplinario diferente al resto de los integrantes del Poder Judicial, íntegramente regulado en la ley 13.014, cuya reglamentación corresponde a este Defensor Provincial;

Que, dado lo expuesto corresponde que en uso de tales facultades y deberes se reglamente en forma general las condiciones de trabajo del Defensor Provincial, los Defensores Regionales, los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General y;

POR ELLO,





En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Reglamento General para el Defensor Provincial, Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, archívese.







En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA EL DEFENSOR PROVINCIAL, DEFENSORES REGIONALES, DEFENSORES PÚBLICOS, DEFENSORES PÚBLICOS ADJUNTOS Y ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE SANTA FE

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es aplicable al Defensor Provincial, Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe, en adelante SPPDP.

Artículo 2º.- VIGENCIA.

El régimen comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento penal de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3°: CRITERIOS RECTORES.

Son criterios rectores del presente reglamento la garantía de prestación de un servicio público eficiente y de calidad, así como el respeto a los derechos individuales y colectivos del trabajador, a quienes se les debe garantizar condiciones dignas y equitativas de labor y justa retribución.

La declaración de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal contenida en las normas que anteceden, es meramente enunciativa. Su expresa mención no agota el catálogo de derechos y deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito específico del SPPDP.

Artículo 4°.- DERECHOS Y DEBERES DEL DEFENSOR PROVINCIAL.

Los derechos y deberes del Defensor Provincial son los contenidos en los arts. 19 a 21 de la Ley 13.014.

Goza de los mismos derechos y atribuciones que la Ley N° 10.160 establece para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y el Procurador General (arts. 19, 22 y 131 de la Ley N° 10.160) referidos a su estructura y organización, así como en el trato y respeto que le es debido.

Desempeña su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, sin más sujeción que a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con idéntica jerarquía, Constitución Provincial y Ley 13.014 y sus modificatorias.





En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Artículo 5°.- DERECHOS Y DEBERES DEL DEFENSOR REGIONAL.

Los derechos y deberes de los Defensores Regionales son los contenidos en los arts. 27 y 28 de la Ley 13.014. Además, gozan de los mismos derechos que los jueces ante los que actúan, en cuanto a trato y respeto, y desempeñan su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, sin más sujeción que a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con idéntica jerarquía, Constitución Provincial, Ley 13.014 y sus modificatorias e Instrucciones Generales dictadas en el marco de dicha ley por el Defensor Provincial.

Es obligatorio para los Defensores Regionales tener residencia efectiva en el lugar donde cumplen sus respectivas funciones. Se entiende que tienen residencia en el lugar de trabajo los que se domicilian a no más de 50 kilómetros de distancia.

Artículo 6°.- DERECHOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS, DEFENSORES PÚBLICOS ADJUNTOS Y ADMINISTRADOR GENERAL.

Los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del SPPDP, tienen los derechos contenidos en los artículos 60 y 61 de la ley 13.014. Además, gozan, en cuanto a trato y respeto, de los mismos derechos que los jueces ante los que actúan y desempeñan sus cargos con independencia, autonomía y responsabilidad, sin más sujeción que a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con idéntica jerarquía, Constitución Provincial, Ley 13.014 y sus modificatorias y Resoluciones e Instrucciones dictadas en el marco de dicha ley por la Defensoría Provincial y Defensoría Regional, respectivamente.

Artículo 7°.- DEBERES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS, DEFENSORES PÚBLICOS ADJUNTOS Y ADMINISTRADOR GENERAL.

Los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del SPPDP tienen los siguientes deberes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con idéntica jerarquía, la Constitución Provincial, la Ley 13.014 y sus modificatorias y las Resoluciones e Instrucciones dictadas en el marco de dicha ley por la Defensoría Provincial y Defensoría Regional, respectivamente.
- b.- Los contenidos en el art. 59 de la ley 13.014.
- c.- No incurrir en las causales de incompatibilidad y prohibiciones del art. 57 de la ley 13.014.
- d.- Los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos tienen los deberes contenidos en el art. 31 de la ley 13.014 y el Administrador General tiene los deberes contenidos en el art. 33 de la ley 13.014.
- e.- Residir en la localidad en que ejerzan su cargo, o en un radio que no exceda los cincuenta (50) kilómetros de la misma.
- f.- Concurrir a las audiencias en el marco del proceso penal de los casos asignados.
- g.- Concurrir a las reuniones convocadas por la Defensoría Provincial o Regional.
- h.- Concurrir diariamente a la oficina.
- i.- Permanecer en la oficina los días y horas establecidos exclusivamente para atención al público por el Defensor Regional y los que fueren necesarios para cumplir temporáneamente sus funciones.





Poder Judicial Provincia de Santa Fe

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

- j.- Cumplir con los turnos de urgencias fijados por el Defensor Regional;
- k.- Poner en conocimiento del Defensor Provincial o Regional, o a quiénes estos designen, dentro de las dos (2) primeras horas hábiles del día, cualquier razón que le impida concurrir a su trabajo.
- l.- Prestar personalmente el servicio con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua, observando especialmente los principios establecidos tanto en la Ley 13.014, y sus modificatorias.
- ll.- Observar una conducta irreprochable y decorosa compatible con la dignidad de la función.
- m.- Guardar reserva de los asuntos en trámite y secreto profesional cuando correspondiera.
- n.- Rehusar regalos, dádivas, beneficios o suma de dinero alguna por sus tareas.
- ñ.- No abandonar su lugar de tareas sin previa autorización del Defensor Provincial o Regional, o de quienes éstos designen.
- o.- Seguir la vía jerárquica para toda petición, salvo caso de injusta denegación, en cuyo caso podrá recurrir a la autoridad inmediatamente superior.
- p.- Observar normas de buena educación respecto del público y demás personas con las que deba tratar en razón de su trabajo, guardando decoro en su aspecto personal y corrección en el trato con los demás miembros del SPPDP, cualquiera fuere su función en la institución.
- q.- Cumplir con las actividades de capacitación obligatoria que disponga la autoridad responsable.
- r.- No cometer faltas graves o leves.
- s.- Formular, antes de asumir sus funciones, declaración jurada de no hallarse comprendido en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
- t.- Permanecer en el cargo en el caso de renuncia hasta que la misma sea aceptada formalmente.

Artículo 8°.- DEBER ESPECIAL DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y DEFENSORES PÚBLICOS ADJUNTOS.

La asignación de un caso o tarea a un Defensor Público o Defensor Público Adjunto, torna obligatoria su gestión de conformidad con lo prescripto por la ley 13.014 y las resoluciones, estándares e instrucciones generales que se dicten en consecuencia por la Defensoría Provincial o Regional.

La obligación señalada podrá ser exceptuada por apartamiento del Defensor en los casos y vías establecidas en el art. 8 de la ley 13.014. A tales efectos, se entiende por motivos graves, los siguientes:

- a.- Que el Defensor Público o Defensor Público Adjunto se encuentre en una situación de violencia moral respecto del representado o un interesado, lo que deberá fundar ante el Defensor Regional.
- b.- En los casos en que el defendido rechace al Defensor Público o Defensor Público Adjunto asignado por alguna causa justificada.
- Si el Defensor Regional decide el apartamiento, sea por pedido fundado del Defensor u oficiosamente, procederá inmediatamente al reemplazo. Hasta tanto no opere en forma efectiva el reemplazo, seguirá actuando en el mismo el Defensor asignado al caso. La decisión que adopte el Defensor Regional podrá ser revisada por el Defensor Provincial.





En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Art. 9°.- PERMISOS.

público que se presta.

El Defensor Regional puede acordar por causa fundada hasta cinco (5) días hábiles de permiso por motivos particulares al año a cada Defensor Público y Defensor Público Adjunto.

Agotados esos permisos, el Defensor Provincial puede acordar hasta diez (10) días hábiles más por causa fundada, previo dictamen del Defensor Regional. Agotado este último permiso, excepcionalmente el Defensor Provincial podrá acordar hasta quince (15) días hábiles más, previo dictamen del Defensor Regional.

Todo permiso que exceda las cantidades expresadas se considera extraordinario y lo resuelve el Defensor Provincial en cada caso, previo dictamen del Defensor Regional. Los permisos se otorgan con respeto a la igualdad y cuidado de la calidad del servicio

Toda concesión de permiso se comunica al Administrador General, por quien lo concede.

Los Defensores Regionales y el Administrador General pueden disponer de la misma cantidad de permisos por motivos particulares, previa comunicación al Defensor Provincial.

Artículo 10°.- FRANQUICIAS Y LICENCIAS.

El Defensor Provincial, los Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General tienen el mismo régimen de franquicias, licencias ordinarias y extraordinarias establecido para empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales del SPPDP.

